

En la ciudad de Santiago del Estero, a los ^{veintidós} días del mes de agosto del año dos mil once, reunidos en Acuerdo los Sres. Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, **DOCTORES ARMANDO LIONEL SUAREZ, EDUARDO JOSÉ RAMÓN LLUGDAR Y SEBASTIÁN DIEGO ARGIBAY**, con la Presidencia del primero y por ante la Secretaria Autorizante, adoptaron la siguiente Resolución: -----

Y VISTO: El Acuerdo de fecha 13 de julio del corriente año referido a la reglamentación del Plan Piloto de Mediación en el ámbito de la ciudad capital; **Y CONSIDERANDO: I)** Que en el Anexo III -PROCEDIMIENTO DE MEDIACION JUDICIAL EN EL PLAN PILOTO apartado 13) del citado acuerdo, se ha deslizado un error material en el primer párrafo del texto consistente en la expresión "el requerido" en lugar de decir "el requirente": por lo que corresponde subsanar el mismo mediante la presente aclaratoria. Por ello y en uso de sus facultades, los Señores Vocales de la Sala de Superintendencia; **ACORDARON: Primero) DEJAR DEBIDAMENTE ACLARADO** que en el Acuerdo de fecha 13/07/2011- Anexo III) PROCEDIMIENTO DE MEDIACION JUDICIAL EN EL PLAN PILOTO, apartado 13) se deberá estar al siguiente texto: "*13.- La incomparecencia injustificada del requirente a la primera audiencia, implicará el desistimiento de la Mediación y el fin del proceso. En caso de incomparecencia del requerido se extenderá la constancia que acredite dicha circunstancia, la que habilitará al requirente a iniciar la pertinente demanda.*" **NOTIFIQUESE Y DESE AMPLIA DIFUSION.-**

PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO

DR. ARMANDO LIONEL SUAREZ
PRESIDENTE
EXCMO. SUP. TRIBUNAL DE JUSTICIA

DR. SEBASTIÁN DIEGO ARGIBAY
VICE PRESIDENTE
EXCMO. SUP. TRIBUNAL DE JUSTICIA

DR. EDUARDO JOSÉ RAMÓN LLUGDAR
VICE PRESIDENTE "1"
EXCMO. SUP. TRIBUNAL DE JUSTICIA

Allegado
Dña. ISABEL M. GONZALEZ VITTA
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMO. SUP. TRIBUNAL DE JUSTICIA
SECRETARIA JUDICIAL 30A.

